



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO PRELIMINAR: Se establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica.

Devengo

Art.1º.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo que coincide con el año natural, salvo en las primeras adquisiciones cuyo período impositivo comenzará el día de las mismas.

Art.2º.- La cuota del Impuesto en las primeras adquisiciones se prorrateará por los 4 trimestres del año, correspondiendo a cada trimestre una 4ª parte. Este prorrateo no se tendrá en cuenta para las bajas, que abonarán completa la cuota anual.

Cuota

Artículo 3º.-

TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	20,49 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,66 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	118,43 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	145,75 €
De 20 caballos fiscales en adelante	178,77 €

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	125,26 €
De 21 a 50 plazas	178,77 €
De más de 50 plazas	224,31 €

CAMIONES:

De menos de 1.000 kg. De carga útil	63,77 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	125,26 €
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	178,77 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	224,31 €



Ayuntamiento
de La Bañeza

TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	26,19 €
De 16 a 25 caballos fiscales	41,00 €
De más de 25 caballos fiscales	125,26 €

REMOLQUES:

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	26,19 €
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	41,00 €
De más de 2.999 kg. en adelante de carga útil	125,26 €

OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	6,83 €
--------------	--------

Motocicletas:

De hasta 125 c.c.	6,83 €
De más de 125 hasta 250 c.c.	11,39 €
De más de 250 hasta 500 c.c.	22,77 €
De más de 500 hasta 1000 c.c.	45,54 €
De más de 1.000 c.c.	91,09 €

Art. 4º.- De conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del apartado 6 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija una bonificación en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Art. 5º.- 1.- Para toda clase de vehículos calificados de históricos o con una antigüedad mayor de 25 años, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 100%.

2.- Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Para la concesión de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de fotocopia compulsada del permiso de circulación u otro documento que acredite fehacientemente la antigüedad del vehículo.

4.- La concesión de la bonificación se otorgará por Resolución de la Alcaldía, previo informe de Intervención.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Art.6º.- A los efectos previstos en el artículo 93.2 TRLHL, los interesados podrán solicitar la exención por escrito en el registro general de la Corporación, debiendo acompañar los siguientes documentos:

A) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida, según la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, y de vehículos matriculados a nombre de minisválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.
- Justificante de la exención del impuesto especial sobre determinados medios de transporte (impuesto de matriculación), en su caso.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de La Bañeza.
- Declaración responsable que acredite que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minúsvalido.

B) En el supuesto de tractores, remolques y semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características.
- Fotocopia de la cartilla de Inscripción agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de La Bañeza.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la administración municipal se compruebe que los tractores, remolques y semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
05/12/1989	30/12/1989 – Nº 299	01/01/1990

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/10/2011	28/12/2011 – Nº247	01/01/2012
Art. 3 y Disposición final		